Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

1681

Excmo. Ayunto. de Ciud. Real Archivo Municipal

En la ciud. Real en tres de febrero de mill seisos y ochenta y uno la Real Justicia y Regim.to que presentes fueron

el Don Ant.o Velarde Zevallos Alc.e [illegible]

Señores Regidores

Don Fran.do Vermudez Zamora alferez m.or — Don Juan de aguilera y quebara

Don Christoval R.o Vermudez — Don Ant.e de la [illegible]

Don Ant.o Ramirez aguilera — Ger.mo Balero de los herreros

Don Juan [illegible] de Armasa — Joseph de Ochoa Alc.e [illegible]

Jurados

Antonio de Espinar — Diego laso de la vega

[illegible] Ayuntam.to [illegible] de la ciudad [illegible] comissario de [illegible] a los arrendadores [illegible] en [illegible] por pasado asimismo a pedro [illegible] colador que fue de las alcavalas [illegible] como tales [illegible] dichos arrendadores y a los diputados que los [illegible] dichos [illegible] a dho [illegible] Don Juan de aguilera y quebara [illegible] que las [illegible] lo que [illegible] de moneda [illegible] dho [illegible]

[illegible]

D. Fran.do Vermudez

[illegible]

Fran.do Manuel Delgado

En la ciudad de ciu.d Real en siete dias del mes de febrero de mill seis.os y ochenta y un años estando esta ciu.d junta en su ayuntam.to que presentes fueron los señores

Don Anttonio Velarde Zevallos Alc.e [illegible]

Don Juan de aguilera y quebara — Don Anttonio de [illegible]

Ger.mo Balero de los herreros — Joseph de Ochoa [illegible]

[illegible] de mayo

1v

dho dia el s[eño]r Alexand[r]o hiço relaçion a la ciudad una ... de
los señores del Real consejo en que manda
guardar a la ciudad de baeça por auer p[ar]te en ella
la ciudad acordo se çierren las puertas de la ciudad e que dellas
de ellas y quedo que en ellas las puertas de santa maria
y granada por los ... y que hagan listas p[ar]a las guar
das que an de ... y generalmente por los ... de
p[ar]ticulares y se le ... de parte de la ciudad ... e
... la ciudad ... que ... el ... de ... de
la guarda de ... por ser la vezindad ... e
... de ser ... = hiço relaçion
a la ciud[ad] una petiçion que por parte de Rodrigo muñoz
y moline en que se le pide de la vezindad ... de
... a la villa de ... = la ciud[ad] dixo que no
es parte para dar por no vezinos a qualquiera que se
quisiere ... de vezindad a otra villa o lugar por auer
se tomado el encabeçamiento de las alcavalas y ... mas
... consideraçion de los vezinos que tenia
al tiempo que se hiço ... y assi lo remite
en justicia al señor corregidor p[ar]a que sobre ello ...
... que convenga = se le de traslado al procura
dor sindico = assimismo se hiço relaçion a la
ciud[ad] una petiçion presentada por p[ar]te de Juan de ...
... de carrion y dionisio de palaçios
mercaderes ... y ... que se les
quitan ... = la
ciud[ad] acordo que en atençion ... de
... al ... dixo
... ante dho corregidor
se le de traslado al procurador sindico
la ciud[ad] acordo que para ... de las guardas
de cada una de las puertas las ayan ... de ...

dexy de Justicia de cada uno y Seguir Juan Bizquera
Corriendo por Escribano Yo Don Ramiro Nuñez de
Saabedra Escribano Publico y de Cabildo de esta
Ciudad de Sevilla y de Provincia de Extremadura
que fuere de Justicia fuese Hecho y Actuado por mi Ante
mi por Virtud de Su Mandado de Justicia de que
yo doy fee Testigos que Asistieron Al Otorgamiento
y Firma Don Juan de Aguilera y Don Juan
Maria Vazquez

Ante mi Ramiro Nuñez de Saabedra

Don Juan de Aguilera y Vazquez

Don Juan Maria Delgado

Auto — Estando Juntos en Real Acuerdo en su Ayuntamiento
de Gobierno y Justicia Ordinario que Presentes
Hallaron en Dicho Acuerdo de Cabildo Seis
Justicia y Regimiento los Señores

S. D. Pedro Velarde Zevallos Alcalde Ordinario

Señores Regidores

Don Juan Manuel Vermudez de Oliveira
Alferez Mayor

Don Juan de Aguilera Vazquez

Don Antonio de Vazquez Balcarcel
y Ramos

Joseph Rocha Vazquez Alguacil Mayor

Hecho se Notoria una Peticion que por Mano del Señor
Don Juan Manuel Vermudez de Oliveira Alferez Mayor
de esta Ciudad presentada por Don Joseph Ximenez Vazquez
Caballero del Orden de Calatrava y Don Antonio
Como Enfermante y que Juntos en este dicho Ayuntamiento
Pablo Caballero por Ante mi dicho Escribano de Cabildo
Leyes un Memorial de Ambos dos Hermanos Hijos
Padre y Tercero dicho por Ambos dichos Hijos que Dicho
Consejo Vistos por Ambos dichos

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Ayuntam.to se vio carta dela Real [illegible] dela [illegible]
niendola sobre [illegible] con carta de su Ex.a el señor
Don [illegible] su cumplim.to se ha pedido se le embien della para
que se lleven originales los libros capitulares de esta ciud.d
[illegible] por ser muy del particular servicio de su mag.d
se tomen traslados dellos [illegible] lo que en [illegible] quedan-
do los originales por ser muy [illegible] junte que aviendo
se llevado los libros originales vengan [illegible] ordenes
para el mismo effecto que [illegible] hacer falta dellos
para [illegible] en la ciud.d [illegible] forma [illegible]
su mag.d [illegible] servido en todas las demas ocasiones ante-
cedentes de que [illegible] ubieren me-
[illegible] los señores que [illegible] partes de asistir
[illegible] lo que fuere de parte de esta ciud.d
pedir en [illegible] lo que [illegible]
acordaron

En este ayuntam.to se ha notificado por carta de la Junta
[illegible] lo mucho que conbenia acudir luego a pe-
[illegible] de los tributos con que
[illegible] que el señor Joseph de [illegible]
[illegible] de parte de esta ciud.d al s.r Don [illegible]
[illegible] Bermudez [illegible] capitular p.a que en conformi-
dad de [illegible] que para este efecto le esta
dado parta luego a la villa de madrid [illegible]
[illegible] ello [illegible] de mil [illegible] que en
[illegible] ser [illegible] que [illegible] lo
que pareziere justo por su [illegible]
[illegible] los gastos que en [illegible]
[illegible] que se tomen [illegible]
el efecto mas pronto



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

3 v

que la ciud. tiene echo a la petision que presentaron por dhos
ynformantes quarenta del cabildo ante el presente scrivano
que se sentaron [illegible] catorce del corriente sin embargo de la dha
petision y real cedula la ciud. acordo [illegible] por ella de
Gabriel de Toral abogado de la ciud. que se lleve a [illegible]
a las partes que la ciudad tiene dada suplica a la dha
real cedula [illegible] porque de entregar los titulos
originales se siguen los daños [illegible] en dha respuesta
[illegible] que se experimentan cada dia por falta de
dhos libros que es necesario esten en el archivo de la ciud.
para [illegible] que se ofrecen del servicio de su mag. [illegible]
[illegible] de la ciudad [illegible] que se tiene experien-
cia que [illegible] llevado padrones de los [illegible]
[illegible] de las partes [illegible]
entregar [illegible]
parte y suplica ante el presente [illegible]
[illegible] y de los autos que se an dado per-
judiciales [illegible]
[illegible] ante los señores del Real y supremo consejo de Castilla
y que la parte necesitare de testimonios de dhos libros
el presente [illegible] de los testimonios que pidiere [illegible]
[illegible]
por sus partes [illegible]

[illegible]

Gabriel de Toral Delgado

Manuel Delgado

[illegible]

4/v

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En Mad.d Sitio de Ocharta juez años Thauiendo Real Justa esta
ajuntam.to Conde Conm Duque y Estumbre asson de campana ta
bida que pud.e ser fuerm

Dn Antonio de las Heras Ossorio Alcalde
Dn Juan de Vermudez de Prado Regidor
Dn Juan de Aguilera y Guebara
Dn Juan Antonio de Mena Dn Joseph de Ochoa Olivares Alfz
Dn Juan Antonio de Mena Alg.r mayor

Fue leydo vn Thauiendo Real Prouision presentada por Juan de
Salido que dentro de Thauiendo Real Prouision mandando
Salido por cuanto Thauiendo Regidores de las villas y Corte
fando el nombram.to y Titulo de Procurador General de mas
de Madrid y quedauan Cumplidas Bulas por Virtud de Estos vsos y cos
Gratis alqueren la peticion de Juan de Vitoria Thio de Salido = dixeron por
Thauiendo Salido en nombre de tal Procurador de las Bulas y Thio
Fondo se Con Thio Juan de Salido y nombraron por Procurador de dichas
Rano Bulas en la forma que a Thio Juan de Salido a Thauiendo Real
Seruicio de Vuestra Thauiendo Real las Pida y Thaga que de
Thio Vuestra Thauiendo Real Prouision Cumplida con dar Thio de los
que pagaren de Contado Dias que vbieren de Thio de los
que la persona que esta en Thauiendo Real Cumplida de Madrid
Sabido de Thio Thauiendo Real Seruicio Acordaron los dichos Conde
asiste de Thauiendo Real Thio de Vuestra Thauiendo Real por

Dn Antonio de las Heras Ossorio Dn Juan de Vermudez

Ante mi

Dn Manuel Manuel
Delgado

Cauil.do

En Madrid dentro de Thauiendo Real en Diez dias
del mes de marco de mil y Seiscientos y
Ochenta y vn años = estando en Thauiendo Real

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

5

... en su Juntam.to a son de campana como acostumbran para tratar dar fenix las cosas ... alterminio de dicho ... y Utilidad de los ... que presentes fueron

El S.or ... D. Fran.co ... alcalde

D. Juan de aguilera ... D. ... alferez m.or

D. ... D. Ant.o Ramirez de aguilera

Geronimo Valeros de ... Joseph de ...

Diputado del corpus — En esta Juntam.to se nombro por diputado del Corpus a ...

Orden de ... y repartim.to de soldados de 81 — En esta Juntam.to se hizo notorio una orden del S.r D. Antonio Ortiz de San Juan ... de ... contador de su libro de ... su fha de ... de febrero de ochenta y ... para que se repartan ... de ... soldados para este pres.te año de ochenta y uno ...

Diputados de carnes notificados — En esta Juntam.to se nombro por diputados de carnes a ... martinez de ... y a ... Geronimo Valeros a los quales se les ...

Salario del medico — En esta Juntam.to se acordo se libre el salario del medico ... en la parte que se acostumbra

Cobradores de alcaualas servicio R.l y soldados del año de 80 — En esta Juntam.to se nombro por cobradores de los repartim.tos de alcaualas servicio Real y milicias del año pasado de seiscientos y ochenta a Juan de ... y ...

.5v

Juan de Vega Junto Santa maria Escribano y
Jabonero Vezino desta villa para que por
parroquias agan Hazer cobranza de Xpo
cina El dinero dicho Cabo y de cada vno de
mi carta de pago Dando Fabor a los
agenos rio= Fenezuela Cabo de
Cauil de quien doy fee= fecha en Madrid a veinte y vno de
Enero de mil y seiscientos y veinte y vn años

Juan de Vega

Cauildo=

En Cauildo de Real en Cinco dias
del mes de marco de mil y Seiscientos
y veinte y vn años estando los Sres del Real Junto
en su Sala de Ayuntamiento como
a costumbre para hazer Cauildo los abajo
escriptos a Seruicio de Dios nro Sr y bien de
la Rep.ca que presentes fueron los Sres=
El Sr Licenciado D. Franco de Vazquez Caballero
D. Franco de Vermudez de Prado Juan de Aguilera y Cuebara
Regidores=
D. Procurador Mayor Antonio Ramirez de
Arellano=
Vermudez=
D. Antonio Flamenco Lorenco martinez de
Joseph. de Ochoa Escribano
de Su Mgt. mor=
Enzuia a Su Alteza de Cauildo nro Sor.

Papel sello 2°

Para que bende el papel sellado del pre-
sente año a Joseph Chiz y Mercader
de tabl. segun se cano le tenia Pedro Blanque
al qual se haga cargo de lo que abendido y
hiziere dicho entre en poder del dho Joseph

dicho =

= Mte a Suntam. Lauds. nombro por
fiel de las carnicerias de tabl. dn de el Pa
que se pone las quentas a Juan Ramirez exptor
real de Nieva y. de tabl. al qual se haga
saber

Mte a Suntam. hacer de encarfer
midas de las ordenes de sumag. para el
mas cierto de su baylio de que la hag
ficia el Duxim. de todas las ciudades
villas y lugares de sus Reinos agan la
cobranca de sus Rentas Reales dn para
fumejor y mas pronto exsaucion como
por la falta de y. que lo puedan hacer
en ninguna parte se reconoce nor. que
en estando por cria causa el Pr. como en
nia de D. Juan de aguilera de Suntaria m.
fan encargado de la cobranca de tabl. y los
porcinto de sitio para de frontera y
nbe se encargue asimismo de y. de

6v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS YOCHENTA Y VNO.

ro nimo balero Joseph. dho a de la cobrança de año pasado de seis cien.tos Yochenta en compania de dhos Jurados los que enbe.simo sortearon dellos los que enbe.simo sorteare como por cima. que no exclu.ando lo Jcon formando le Conste al uer de dho.s Jurados. Lasb. los nombrara en mi dera cion de las dhas Rayones cong.e hundida de dinero a Ya de entrar en poder de los dhos Jurados. Y para ello les dara las dhas Rayones Reteniendo los de cuentos ducados de Vellon para dar las g.as en el Real Consejo

cobrador de milicias

Enuste a Xuntam.to Señor Bro por cobrador. del libro de milicias Y de mil de año de seis cien.tos. Yochenta a Juan Bautista de Arguy.o de dha villa con cedida que los nombrados Lo sien Y su proce.dido de dhos libros entre en poder de dhos Jurados

nombrar.to por g.as de Concejo y

Enuste a Xuntam.to Lasb. acor.do nombrar por comisario para tomar las g.as de Concejo al S.r D. Juan de Aguilera Y

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

y Guevara bastante presente año — Algr. [illegible] nuevo de le libren mill y quinientos reales para ayuda de costa para [illegible] a [illegible] de [illegible] a pedir baja [illegible] dulto de las alcavalas con [illegible] de cuta de. Y esta cantidad es en el alcance que se hizo a Fran.co camorano del año de setenta y un [illegible] de los duzientos ducados que tenía tener en su poder para [illegible] dar las [illegible] al Real Consejo de ha[zienda] los quales dhos mill y quinientos reales estan en poder de Don Ysidro Calderon auto a ser [illegible] de que doy fee

[illegible] Velazquez — [illegible] Bermudez

[illegible] Hernando Tenaz

Cauil.do

En [illegible] desta Real a veinte y [illegible] dias del mes de março de mill y seiscientos y ochenta y un años estando los señores del [illegible] Justicia y Regimiento juntos en su ayuntamiento como lo an de costumbre para que

7v

Presentes fueron los Sres
Sr Dor D. Juan de Hoy que cerraua Salon y=
D. Juan de Aguilera Y Guebara=
D. Antonio Ramirez de Aguilera=
D. Agustin de Mesa=
Joseph de Ocho de Arze=

D. Agustin Pinto
Hermosa=
D. Antonio de Mesa
Lorenzo Martinez de Aguilar

En el Sr. Corr. y. propuso a Cauld. que en Cada Sem. de
Sus muchos y. pobres Subditos y Vasallos
con grandes necesidades comen sobre pan Sangre
para Sauad Comun Blanco cido El pozito
tiene Consecutario El pozito por la falta grande
de dinero, se Impossibilita a el poder Comprar
para su sustento necesario Siguiendo el proposito
Studios con algun alivio En Cuyo caso = Cauld
150 fs de Pocho acordar Dorada. Se lleue parte a
mio = Ciento y Cincuenta fanegas de trigo con
Ciento y Cincuenta fanegas de Cebada con
Veces para que Conuo puedan Socorrer Ue
y Suspender, Repartim. demas hasta Se
Conocer si puede Sobrar dicho pozito y que
no le falte para bender en pan= Y Junta
m. El Reconocim. de Cauld para Cortar mayores
Principios de subdiuision en orden a la
Cosecha= Cauld dijo que se Conforma con
El parecer y propuesta de El Sr. Corr. dando
muchas Gracias por El Celo grande que tiene

a manifestado en Notegurida[d] de Ele[s]
a bato. Y Sitio de Juez. enuta conuidera[n]
Sian q[ue] dean Sas cuez Fres celemines
3 celemines de cuez = por fanega Y Sedilatte Elauer de depar
Sir mas hatta Saber presencio Y Reconoci m[e]
de N[r]. co[n] q[ue] determine lo que combuga
Sirle la Sande departir los Y[s]. D. Antonio
de aguilera Y D. Juan henino de malla
Labradores Y[s]. pobres de Ele[n] no
exceDiendo cada partido Saber de fes
fanegas por que desta manera puedan partiçipar
mas beneficio asi Su Sayon del departarro
Y por su Ruego a su ruego Sabe q[ue]
Doy fe =

Juan Benitez

Ante mi

Juan de Arenas

Caiud[o] En Sacatu Hue Dia mes y Año
de mil y Setos Emily y Dochenta y Se
anos estando los Y[s] ciudad Dea S. Sentta
en Su Stenta m[e] Ayor decampana con



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

acor hun bian q[ue] y[n]t.[es] fueron lez.[es] de
q.[ue] l.[os] D. Juan Velazquez Caraua Jabon[es] y
D. Juan Ger.[ma] muñoz de Albar= D. Juan Vazquez Vallejo y Jabon
D. Antonio de aguilera= D. Antonio Ramirez de Vzeda
D. Juan Antonio de mesa= lera=
Joseph balero=
D. Pedro Antonio muñoz=
Joseph. de ochoa de Lorenzo marin y Aguilar
a Aguil.[a] n.[ue]r. Escriu.[an]o= Pedro Ruiz de Arnedo
entte a Cuenta de Liquid. ac.[o]n de abin
posito = dopo quad. el q.[ue] corresp.[on]de la p.[ar]tida
de los q.[ue]= compensand Aguil.[a] n.[ue]= el bene
ficio publico con el aumento de q.[ue] positt Aque
del pecho de auerle acordado con el auil.[o]
antecedentte sedieron ciento Cinquentta
fanegas de Trigo a los labradores con
Ores q.[ue] lemine Hecieu cada fanega q.[ue]
que citaca vnidad Concorita. para el socorro
de tantas necesidades q.[ue] cita con forme
dad perdia el positt. segun el que io aque
Jenia Echo Exemplo. Atendiendo por ra
Consideracion a Sitio de los bienes q.[ue]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

lo que le Saben enhigo a Precio de dinero
con facilidad de pagarlo enhigo para
El dia de mucho q. deseo alguno que la vida
de vuestra Señoria tendra a ser mo Por cuia de
posito = acordo para que Igualmente a
El socorro de los Pp. sea grande Vsperdida
del posito nosea considerable antes tengo
consi Senejo de ganancia muy Importante
4000 ℔ Seden quatro cientas fanegas de Enigo que
300 rr cio de Veinte Reales de Reparto por
los mismos Caualleros nor Bados en el co
uil de antecedente Mando El depositario
Sasa Su Señor Por lugar. de Puigo Vgue
no sede mas cantidad hasta que Reconocido
por El Pp. corregr. Lo necesario para El abasto
de Sevilla se Reparta lo demas que sobre
Echa Sase Escritura de dinero para quien
gan Eleccion de Sobuer el dinero. o enhigo
acer forme Sabor Lo acordare auiso a vuestra Señoria

Velazquez

Pedro Ruiz de Villanueva

Juan de Urbina

9v

Cauldo = En Sauilla del Real en la Sala de Ayuntamiento de Sevilla a 30 de Enero de 1649 años estando los Sres. que al Real Acuerdo de Sind.ad son de campana como acostumbran que assi fueron = los Sres. = El D.or Antonio Melor de Cuellos Cauallero del Orden de Alcantara = D.n Juan de Zeballos Cauallero del Orden de Santiago = D.n Antonio de Cuenca y Sotomayor = D.n Luis Ruiz de Contreras = D.n Antonio de Mesa y Leyua = Alcalde de Corte = Fiscal = Y auiendo acordado que atento a la falta del agua. y necesidad della y a la Sn.ta tanganda con que hallan los Sres. Regidores del Pan de la Blanca para que su diuina Magd. sea seruido por su Sn.ta Intercesn. de nuestra Santissima madre y Sn Sebastian nos alcance de su diuina Mag.d el remedio de esta necesidad en la forma que se acostumbra = assimismo acordaron que los Sres. Regidores de cada vno de los Sres. Regidores que se hallaren en esta Ciudad ordenen se reparta entre los vecinos della y sus Hanegas de Trigo a la labrado y no labrado y sobre las dichas necesidades y Trigo. que se han ofrecido los Caualleros Regidores en alguna cantidad se hace buena diputados en la dicha Diputacion para que lo que sobre de lo que se repartiere mas y que lo cumplan hasta quinientos Hanegas para que los pobres puedan remediarse = Assimismo acordaron se libren seis Hanegas de Trigo en pan cocido de Depositario de Alonso para el

nouenario ama S.a de Sablanca

se cumplan hasta 500 fs de Trigo sobre lo acordado

se libre 6 fs de Trigo p.a el bos denia S.a de Sablanca

Cumplim.to de Testt.o de mi D.a Isabel de
que se hacen Suerte en q.e de esta oga
Maria Sta Siviana de los cav.os dijo de
parcelle:

Q. hallo del Sorteo de la Suerte de la Oliva

En la Suerte a Sivitan.s le Rejo notorio Una Casa
de Depositario de la Oliva de Manera Fabrica de Ladrillo
de Sauz Dispuesto en Cuadro de Patio de Dos
Numero 13.o de ella para que le viva en Lugar de
Mag.d de San Dolbrig.s que fue de Dn Carl.s
Sauz a cor.o Segunda Instancia en el libro
Capitular de Sebulva Inscripcion de Alz
a cor.o de Sauz de Yuste

Dn Juan de Aguilera Alg.s

Dn Juan de Herrera

En Sta Ma.d de Alcantara y mes de Abril de mill y ch.os de Sesenta y Quatro años ante mi Escr.o Pub.co y Testigos Parecio Dn Ant.o de Sandoval Vec.o de esta Villa y dijo que en Virtud de Poder que tiene de Dn Ant.o de Mendoza Vec.o de Sevilla en Virtud de Poder que tiene de Dn Ant.o de Mendoza y Dn Ant.o de Mendoza Vec.o de Sevilla en Virtud de Poder que tiene de Dn Juan Formudy de Sivera=

D. Ant.o de Sandoval
Joseph. de Ochoa Vez.o de
Alg.l n.o de Ex.a

En Suerte a Zuntan.s le Tocó un pedazo
de Tierra labrador en la parte q.e

10v

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

(10 MS 1681)

El S.or san pedro dando se por escusado de llaco branca de los libros del Repartim.to echo a los yn.os dutacios de conposicion de milicias y servicio Real del año pasado de mill y seis.os y ochenta en conpania de thomas Jimenez y Juan de vega la bandera en la parroquial de santta maria = y lo ciud dio por escusados de llaco branca a los dhos Juan de vega y Juan de bega la sobra do resto y nonbro por cobrador del libro de conpusicion de milicias de dho año a fran.co de Almodovar yn.o desta ciud. al qual se le aga notorio = y para llaco branca de lo repartido del servicio ordinario y extraordinario de dho año se nonbro a thomas Jimenez y en quanto a su petension y excepciones de q. cula acuda en Justicia ante el S.or corregidor al qual se le aga notorio este nuebo nonbramiento asi lo acordo la ciud. de que doy fee = m.s

Por escusados los dos begas =

cobrador de conpusicion de milicias del año de 80 = fran.co de Almodovar =

del servicio R.l de dho año = thomas Jimenez

Alfonso de Medina [illegible]

[signature] Hernandez

Ante mi
Fernando Tenario

En la ciudad de ... Real en diez y seis dias del mes de marzo de mill y seis.os y ochenta

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

[illegible] estando los señores cu[illegible] Real Justicia
[illegible] juntos en su ayuntamiento a son de
campana [illegible] q. fueron
los señores =
[illegible] Velazquez caravallo [illegible] =
D. [illegible] Bermudez = D. Antonio Ramirez de aguilera
D. Antonio de la [illegible] = Jeronimo balleros.
D. Juan [illegible] de malo = Lorenzo martinez del pulgar
Joseph de [illegible] = Regidores
[illegible] =
Juan de Rodas =

Dio q.ta el Sr. D. Pasqual Bermudez [illegible] becerra =

En este ayuntamiento el S.r D. Pasqual Bermudez
[illegible] de que de orden de [illegible] a la
villa de [illegible] para que en su nombre
representase a su mag.d que Dios g.de de su Real
consejo [illegible] por los reynos como
por la falta de [illegible] que padece [illegible] y que [illegible]
dhas cantidades con que contribuye en el [illegible]
[illegible] y que cada dia se [illegible]
[illegible] y que fuesen servidos
[illegible] consideracion de hacer una baja equivalente
[illegible] y que [illegible]
para que [illegible] se pueda pagar y que [illegible]
de [illegible] Real
[illegible] lo qual a executado [illegible]

morial a suma. y que fue servido de Re
mitirle a su consejo de hoy. y para su despa
cho a S.or presidente y Sres. ministros de
y siendo negocio de tanta calidad y que se ofrezca
que para su determinacion se requieran gran des
asistencias. y que sino sea lo que se suplica
con autoridad y deseos de la Villa dada
cud. el S.or D. Juan Baz que gara cav.o de hor
den de santiago del. de comis.o general de espa
ña y Alcaid nor. pugchio dutado. egidio en
nombre asistille lo qual cumpliendo
y para dho efecto. hizo en lugar de los dhos
que se man dava sacar para ello= lo que
visto y entendido por dho Alcalde se dio cer
cia y echa por dho S.or D. Joseph de Valencia
dan aurtada. en dho S.or D. Juan Baz que
y para que no sucesse En lugar se cita= acor
se sus crivio por mano de los S.res D. Antonio
de Saavedra Salo de Mendoza. D. Juan de
nino de Salcedo dando las gracias del mucho
cuidado que pone en sus diligencias. y de
ciendole que en los casos que obiere los so
bre fara citacion. Firmando muy sus.r para
lo que este sea la suya con que sobre.
y los caballeros comisarios nombrados para
las cassas hizieron lo que pareciere conbeniente
y nuestra Santa. y los comisarios nombrados

Sobre la cobran-
ça del libro de
milicias —

para la cobrança de las alcavalas de el año
de ochenta y los Jurados propongan a uno para
el cavildo persona que cobre el libro de
milicias de dho año — y asi lo acor-
daron de que doy fee =

noticia =

El Sr. correxr. dio noticia de que su mag.d dios le guarde
esta malo y para que en los conbentos agan ro-
gativas por su salud se dio orden a los comisarios
de el ... para que agan dha dilixª = enmdo. ... vale

D. Juan Antonio Vazquez — Lorenzo Martinez del Salgado

Ante mi
Juan de Atienza

Nombramiento del oficio de depositario de la sta. cruzada

Nos don Antonio de Benavides y Bazan por la gracia de
dios y de la santa iglesia de roma patriarca de las Indias
arcobispo de Tiro del consejo de su mag.d su capellan y limos-
nero maior comisario apostolico general de la santa cruza-
da y demas gracias en todos los reinos de España etc. = Por
quanto para la buena admon. de la acienda de los mostrencos
y abintestatos que procediere dellos en la ciudad de
Ciudad Real y su partido de ... de toledo conbiene al
servicio de su mag.d nombrar y señalar persona que
sirva el dho oficio de depositario de los dhos bienes
y haciendo que aia la buena quenta y razon que se le
quiere por ende por la autoridad apostolica que para ello
tenemos de que en esta parte usamos confiando de la
abilidad y suficiencia de vos Alonso Serrano vecino
de la dha ciudad y que sois tal persona qual conviene y que
sirvireis bien y fielmente el dho oficio le cargo y nombramos

12v

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

10 MS 1681

tiamos elijimos e diputamos por el tiempo que
fuere nuestra boluntad por depositario de los bie-
nes en dicha ciudad e su partido a que le servir bais
en lugar e por fallecimiento de Juan Bollembar
de Calbos que lo era e servia dicho oficio e como tal
entre en buestro poder todos e quales quier
bienes e mis que procedieren de dichos bienes mostrencos
e abintestatos en la dicha ciudad de la ciudad
real e su partido con que primero ante todas
cosas deis fianzas abonadas a satisfacion del co-
misario subdelegado apostolico de la
dicha ciudad o a satisfacion de los mas cercanos de la
de que usareis dicho oficio bien e fielmente e
e dareis buena quenta con pago de todo lo que
entrare en buestro poder procedido de los dichos
efectos e mandamos al dicho comisario e a lo de-
mas de este arçobispado e a todos quales quier per-
sonas de qualquier estado calidad e condicion
que sean o seran e tengan a bos el dicho Alonso Be-
rrano Romero por tal depositario de la Santa
Cruzada mostrencos e abintestatos de la dicha
ciudad de Ciudad Real e su partido e como tal
le den la posesion del e le amparen e agan a le
dir con los derechos e demas emolumentos que
por razon de dicho oficio os tocaren e pertenecieren

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Conguarden Vagar guardar todos los hen nos gra
cias merced y franquezas y preeminencias
libertades y ficuentes = que nenos puedan mar
mien cargar ningun oficio ni carga concejil de los
pueblos de padrones y debalas, menos forcas alcabalas
de par bimientos de puentes, padrones y pesquisas
cura durias, ni nembargo por hermano de ninguna cofra
dia ni que os pidais añadir en buestro casa ni cha
cra ni de par bos guias ni bagajes sino que que dis
sen dicho de ello como cumple y bien dis puesto
denado y mandado y que asi en buenda guardeis
cio de la provision al cabo de que abemos dado y gra
cio minis nos decimado nosotros cuentos de los de par bi
mientos cuenta ficiones de cargas de milicia durante
las guerras que bal ca nra boluntad dada en madrid
a beinte de marco de mil y seiscientos ochenta y cinco = El
patriarca = Por mdo de la señoria illustrisima = Dn Luis
carlos de San Martin

Concuerda este traslado con su original que estaba
en mi poder y lo firme en dicha villa
de ma yo de mil y seiscientos ochenta y cinco años Yo
Fernz

Juan de Arenas

Vecindad = En Sanlucar de Barrameda a beinte y dos
dias del mes de Março de mil y setecientos
y beinte y quatro años estando en Audiencia
de Justicia segun lo han vsado y acostumbrado
en Cabildo ordinario que hazen los Señores
Gouernador Don Juan de Vellay que sirue el oficio
de Alcalde mayor = Don Antonio Ramirez de Laredo
Lorenzo martinez de Aguilar Joseph de Ochoa Theniente
Alcalde mayor = Andres de Luna =

Propos.on — En este Ayuntamiento se propuso que respecto
de estar el Pueblo tan pobre para dar principios
a la Siembra y que con ella sea de acortar mal el
gasto de Pan cocido y viendo la Vecindad
Grande de los Vecinos que no tienen con que comprar
Pan para su sustento se les debe hacer alguna
Limosna con especialidad a los pobres que se
allan sin trigo para sembrar = Y despues de
auer conferido sobre el asunto se acordo
que se pida a su Magestad (que Dios guarde)
quatrocientas fanegas de trigo a precio de
quatro Reales cada fanega que es lo que
importa con atencion de los que

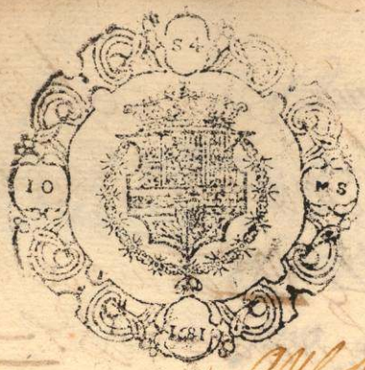
pedido = 400 fs = fiado
o acentado a 33 Rs

Y necesitan del socorro que se les haçan
cho a diver con mayor exacto el preçi
con que se rigen los vezindades y la ora
en que nosca grande la perdida de ha
posible por la abundancia que del pero
Sacha. en que quedan socorridos los que
lo necesitan. Y que dicho tan bien pro
los pobres los que compran el pan bolando
dos mrs encabeçada dedos libras que corres
ponde sobre dicho a su mismo precio Y que
dar bastante con treinta Y cinco
ita fanegas para el pan cocido bastante
me sacoscha. Y que los caualleros
Regidores porquien corrall de por hino
de seys ano deben en somas o menos que
se pueda Repartir con forme se conozcan
Almas. o menos. cada pan cocido por
que este. adver. lo que primera mte este ase
surado Y que las personas que siguieren
comprar deste grano que se Reparte. se le
pidan al pedir Porquen el Cribano ase
ber de Asentar Y una Y otra memoria
dho. pues de Sinto y tres Rs. Y dellas dono
sean sentar por ser por su dho. Y Rie
cer sentar por ser por su dho. Y Rie
cer forme Sales el Reyno encon Ser
mida Y de Cabeçera andar dentro
Cauda acordo que se cumpla Y execute lo

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En Sevilla en cabildo propor. de Justicia
Veros Regidores que al fin hirion en las bentay
antecedentes assistan en el. = Y en quanto
a Juan Soraltero que en los Caualleros
Regidores del mes Reconozcan si es de pecho
caual y que no siendo mas que lo de Exorbit=
= El Sr Conde D. Diego de Saabedra del Sr. D. Juan
propor. del Sr. Conde Sobre baja de la cantidad = ba y que gana en Renguarda de la que
se le ha escrito. en quanto a esto pronto a pro
seguir en sus diligencias sobre la dicha
declaracion y que ora sobre en el
Ayuntamiento de hoy = en quanto a Lonjas
Alguacil Sino = y Cabildo acordo que el Sr
Conde. Sea Oido en las gracias que parte de
Cabildo y se corresponda en orden. a la pre
tension y de aviso de lo que se hiciere. =
Veros = = En esta Ciudad y Cabildo que se celebro oy
de Sr. Alvaro Nuñez de Figueroa Cab.do de orden
del Sr. Corregidor en dicho dia de oy Sr. 9 de
Sevilla mas. y aguilera para q.e se celebre libramt.o de
de quinientos mil mrs. de socorro de Cauallos. sobre los
de Cauallos &c. = Cabildo acordo se libre hoy los dhos
dos y Baltasar de Figueroa Escriuano de Cabildo =
Veros = = Presente el Sr. Corregidor por q.e de Antonio Joseph de
Luna de Cuadrangulo Cabo de Cauallos por Capitan



Diez maravedis.

16

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

que fundó el Comi.o ant.e de Sevi.a para que se le pague cinco Iquarenta Iquatro mill Iochocientos Iun comi.o S.S Cheator de Sevi.a para cumplim.o de Sus = Cauch acord. Sele de libran.d hoj. Dho dia

Iuro = = Presente fecho pch.o en forma de Iderecho y para el cond.o de Recibir y hazer debtaud para que se le de libran.d dho y cinco mill y quinientos y ochenta y cinco Iun.s de Sl. debe de ochenta y uno de Iuro que sobre Sus alcanzos debtaud rito Inquesto Cauch acord Se le de libra en m.d hoj. dho dia

de quenta

Asi lo acord Cauch de que doy fee

Dn Velarquez

Dn Sebastian de Luzan

Dn Antonio Grande Arena

En Acuerdo de Su Real Audiencia de Sevilla en veinte y quatro de Iunio de mill y Seiscientos y ochenta y quatro años estando los Señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia en Acuerdo como acostumbran se leyó esta peticion y Decreto de Suso

que

15v

S.r Dor A. Xaur Dsoz guy carrera Sabor de
D. Diego ramez Dmolina = D. Antonio de haro
D. Juan Sheruis Dmoso = Jg.mo Galuez de lo
perreras = de S.s =

Juro delos animas — Quien mose pueda yr de prend.s de Sloreno heruis
a dn.o de la memoria de anima en la Yglesia
de N.r Sanctor de S.t Sando Chacsitter Su.o deoro bajo
cinquenta de Sepaguel Juro de S.t heine sobre los
Scauallos Dutadz de Sano de Sij cientos y
Sienta = Lauds acord de Sebre —
Dezmero en S.t haur hijo = enesta Suntam.d Elss.or cor.gidor Sorgano alcal.de
que Supra. de que con el tengoral. Scalan ge
Lasiga del mijo de lo S.t Sugura esta pued.e con Sicho
y dta mrd con Sentte el que Sa falta de
hijo para Sacar de los ij. dutadz : y para la
Dezmeriñor. dello Lauds acuerde los S.s mar con Senga
Sta acord Sconforma con la propon.or del S.or c.o
rue.g de S.s por ello asumd de le dar Sarcaria por el
grauedad y cels S.t ello pone : Sesuplica lo con
Sirue para sudiz guiñ.or con Sistenria de los Sr.s con
Dezmero de malla =
Juro de Sanct.o — enesta Suntam.d Segund.o Inaperp.or por S.t
de gaspar de Bruno a dn.o del patronat.o S.t Sun
de gaspar de Bruno, pidien.o Sele paguel
Juro S.t Sta Sabiogia heine = Lauds acord de Sergue
carta de pago del año de ochenta : y dite de ochen
to y Ins Sedespachelibran.d para hacer pago
a los Sauedo de S.t de Sangdo Ins Sedespachelibran
Sasta S.t Sta Sore Sta acabo de pago de dos años

Juro sobre el servicio ord.

Juro de Fer Seca

Reçivio de dhõs cav.^os por part.^e del maestro Joseph de Jurado patrono de la dicha yglesia del glo. antonio de pur. memorial para q̃ se le pague el Juro q̃ tiene sobre el servicio ordinario y extra ordinario = la ciu.^d acordo q̃ se a ciendo los de fer y hallan.^dose suma q̃ se bale se libra la cantidad

Reçivio de pesos pr. parte de d. Ju.^o m. aunque poder a bunre de d. mathias le mo de fonseca pina para q̃ se le pague los reditos del Juro q̃ tiene contra las alcavalas y una porcion de quatrocientos mil mrs de renta al año = la ciu.^d acordo de se libre con interbencion del contador = asi lo acordo la ciu.^d de q̃ doy fee

Velazquez — Diego muñoz

Ante mi
Juan de Hierro

En la ciu.^d de Alcala en beinte y tres dias del mes de Junio de mill y ochenta y una años estando los s.^s ciudad.^s en el juntos en su sala llamados a son de campana como acostumbran que fueron los s.^s =

Sr. D. D. Fran.^co de Velaz. cava. del consejo D. Juan de Aguilera y Guebara — D. Diego muñoz de molina
D. Antonio Ramirez de aguilera — D. Antonio de la cueba
D. Juan Hern.^d de mesa — Joseph de ocaña Rex.^or

Empieza la ciu.^d a despachar pesos por parte de Fran.^co palomino

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

persona q.ª cuida del Relox en la parro quial de
en V.S. pedro de tauid por tener algunas quiebras y Estar
depuest.ª para ello. = La cid.ª nombro q.ª dho Reconoçed.ª Za
lenço ales.ª q.ª A. Antonio Ramirez de aquilera Do A. Juan
Juanno de mesa. =

Propon.ª del S.r corr.ª q.ª S. Vengael medico en mi lugar acetado

El S.r corr.ª propuso alaud.ª que estaua hecho acetar en
Lauª de miguel herra. Un medico Ytaliano q.ª tenia auto
ud.ª solicitando que le diesen una ayuda de ciento
Ducados que con ella se curaua y con Efecto pendio que le diesen
los cien ducados q.ª se le mandaron dar y que siendo
Pobre de solemnidad auia seruido con mucho
deseo de seruir a laud.ª = Laud.ª acordo se coma
nde a S.r D. Juan de aquilera q.ª de su salario le de
de luego con el dotze ducados q.ª pide de Resto de
los dhos cien ducados q.ª se le mandaron dar y
la con secuençia q.ª se sigue de sus ausencias y en
fermedades

Se Reconoçca el hijo de Esquilache =

laud.ª acordo que se Reconoçca el hijo q.ª
en el Sequestro. y se encarga al S.r D. Juan de aquilera
para q.ª lo Reconozca y Asistan.

Propon.ª del S.r corr.ª q.ª S. se saquen las labiados y con algun dinero =

El S.r corr.ª propuso que Respecto de estar
no prias las necesidades de los labiados
q.ª se Estan danca de algodo por el hijo
sin embargo de ello se les deue mandar
gados y con ellos se hallan mas Urgentes necesidades

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Dego der co Ser Sus Partes Lauk se sirba de acordar que quedando dinero para hauer de comprar y haur expenger en Sacongras se socorran aquellas necesidades las mas precisas en Saran dicha mas moderada que le pudiere = Lauk acordo que de Samanera que se hallase executado en Sor. = dentro dicho año Dado a Sacondenay. de Agosto dando Sentiço por los Reparimtos beneficiados por los Srs Corregidores a quien pertenesca para Sa Santo de Lauk de cargo cargo de beneficio en Socorro para Seragon de Seys cientos de los quintos en que pone el Reyno con Sa confirmay. de Sas aguas y falta de moneda que padece tan grande. con Sancha. y que con la consideray. se con forma con Sa propuesta Por El Sor. corregr = D. Diego muños dijo que confirmando se con parecer El Sor. corregr y que en todo Seguia Emedida para Sus Sacions Las Sacions y Renta mas parte en Sarm. de Sagamen el. que se Reserue Una quarta parte de Renta de Agosto p.a haur El empleo y conpuda al Reyno que mandan las leyes de Reynos por que con el dinero en mano Se con prara mas barato y Sera Ent. en Sentencia Agosto. = Lauk

17v

Dixo que la quarta parte que propone el
gr.o D. Hugo mañes se tiene por aventajada y
Reconocer el quinto al hijo que sale y se
pida ordenar se entienda en el dinero que
se huvie en ser el Sportillo en que se bendi-
dule no solo la quarta parte sino la mitad y
no entrando en quenta el hijo que se hubiere
de partir en gano Juliano dixo que lo dio
salud. y parte que le huvie dado sobre pendo y
y quando menos le Reserbo mill Ducados en
el genie de dinero para hacer la dha esperiencia
y sea notorio a Despositario y Rex.or Haber o
en esta Contad.a segun. Ynagen.on por de
Luis manes y.o de tres pidiendo se le entre de baja
de Repartim.to de Alcav. Cuentos de lario de
Luis cuentos Docientos = Cauds acord. se le
de baja en dho suis partim.to de dhos años y se
cuentos R.s

= Saud. dixo q.e Respecto de la partida de cuen
tos de Alcavala y Necesidades Fanganas y que se pide
con Causa demonstrada y no auer quien
compre los Frutos que tienen los y.os se suplique
a su mag.d que quando no aya Luz.or de hacer baja
en moderacion en los encabezam.tos se le
de por libre de la escriptura que tiene echa
y ponga Suma de y.os de su real con
sejo de Hac.da y Hacienda que sirve
Jervid y se escriba por diputado a Don

Renta de Alcavala
Luis manes
300 R.s

sobre el encabezam.to

Cauallero que lo amid Dhato de
en Sa diligencia de Se Acuerda
debe sa de los Zque dese acuerdo se den Sos testimonios
cauala ad. que se Suplican = El D. Juan de Aguilera
Jo de Aguilera Dixo que en nombre pen. al de Sagravio de
200 Rl. alcauala Juzgando Se gostiginia en la
conformidad de los Repartim. antecedentes
des Zquando a bendido a menos su cauala
se le an bido su alcauala atenuidos 50 L
Suplica a Sald. se Sirua mandar se le buelba
baja = Sald. acordo q. se le Repartim de
docientos Rl. = Sald. dixo que en orden
a prestar dinero a los labradores no tiene pe
cute halla tener encerrados los dhos mill
Ducados. Sal. lo acordo Sald. doy fee
hijo se notoria inagen. por p. de D. Mathias Gonçalez qual
dian de Acord. del Ex. Sr. Conde de Oñate poderabiente del Excmo de la
Conde de Oñate q. Sirua en Sua alcauala = Sald. acordo se delibro
mdt. hag. dos fes Valiantes de rumo en la forma
de los demas libramtos.

Juro de la andenda de Oñate

Ante mi Velarguez

Juan de Aguilera

Ante mi
Juan de Aguilera

Doy fee que en este a Tumltam. se consigno el
conte. del de la carriga para el lo Zuda de

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Cinquenta ducados q̃. se an de dar al medico que
conuiene endho a Sanctand. prazados de medio en
medio año contados desde dia q̃. en haze en adelante
asistencia

Juan de Arena

En Sanct Lucar en dos dias del mes
de Julio de mill y seiscientos y ochenta y vnos
estando los Sres. del Consejo de Hazienda
juntos en su Sanctand. a donde comparecio
como acostumbran q̃ por el fueron los Sres.
D. Antonio de Zarate caballero del horden
D. Juan de Aguilera Orbaneja = D. Diego manuel
D. Juan Antonio de Mata = Joseph de Rocha Rosas =
= Dixo q̃ D. Antonio de Zarate caballero del horden
Dixo que Sus pedes de Sacon hiniay. de los
aguas q̃ que conella no podian los labradores
sacanjes p. Sanct. q̃ porquella no faltase
de hijo compra conducen de Sanct Lucar y
Puerto Santa q̃ de Sanct Lucar Suega y
con la Bonanca del tiempo se Reconoce
mucho daño de las Sienbras de la plaza
de Sanct. a menos precio de q̃ corresponde
Sanct. q̃ Suplica Sende Esprito para sanear

Hasadegar a 4 q̃ dos Sanct.

Diez marcos.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Suplico Vparque para vayba bandoVsPan y sea bentura sepurda Vdebe enplear es de parecer se reconozca la q. delo que tienen dentro los panaderos Vlogue tienen en Rriego en pan Vlo que quedare Respondo a Aquello que Vsd. acuerda para que Ya que sea Saber dida a Alguno no sea en gran de perjuicio = Vsd acuerde que en considerac.n de lo que propone el S.r Corr.or Domingo de Sn.ta Cruz se aduzga la Rda. Abrigue los libros de los que venden el Pan Vlo que quedare en ser se bende a quatro quartos cada dos libras para que Saber dida sea de menos consideraz.n Vque se publique aquella Sala Vlo que bea a decir de Chamorro a Rriego: p.a q. en todo tiempo conste a Vsd acuerdo Vsd Voy fee

Dn.o dicho Diego Muñoz Valdes Quandeteña

Sn Pran

En Madrid a Real. en nueve dias de Mes de Julio de mill y Seiscientos y Vnanos estando los Sr.s del Real Junta en esta Corte Mand.o Alcalde como a corte Vsan que

Canpano

19v

Dr. D. Juan [illegible] Los xx=
D. Antonio Bellardo de Cuellar Caz.o del horden de
Santiago Vez.no de Cuenca
D. Juan Flamud y Ribera= D. Mig.l Aloguiturry Guebara
D. Diego muñoz Molina= D. Antonio de Saenz Bo
D. Juan Arenño de Mallo= Jerónimo Balero de
Joseph de Ochoa Vec.no= Los Herreros=

Dixo que abiendo propuesto en Acuerdo lo antes
dentedicho en que se allaua Acuerdo para la preben
ción de su Abasto temiendose de Escasez de
Sarangas Y abiendo declarado el Ynstituto era mucho
El Pan. que sacaban los Labradores y abenden
con que de Ynpunidad se Ynstituyo la Venta de Trigo
que se Y. Y abiendo acordado Acuerdo que para
que sea menos la perdida de este Ynstituto se
Fane la q.a de Trigo comprado. Y lo que de esta
bendido Y cebada sale a quatro quarter Cada libra
Y abiendose Reconocido. La dha q.a= Y allaban
Ciento Y Cinquenta Y quatro Fanegas en pan
En los pozitos Y Trigo en poder de Nuestros
Nadores Y aunque se echo La diligencia de sacarse
poco El pan que se bende estando el puesto a
Perdida Considerable en lo que falta
por bender Y assi pide a Acuerdo se determine
Lo que sea Seruido.= Y Acuerdo que se Y
Cierto que lo que dho Sr. D. Antonio pro
pone Y en Consideracion de lamentar

Propuesta del Sr. Dn. Antonio Bellardo Caballero de Santiago

Perdida de Sponte Jcon menos o gasto
de los panaderos = acordo que Rui Paez
de que de las dhas ciento Jcinquenta Jquatro
fanegas sallaron sitte en poder de Pedro de
Sasco estanquero de pancoçido = Jdos que
nuebam.s scan entrado = Jen poder de mar
tin de meno quatro fanegas en pan Jquinze
que scan entrado despuy Jbendo que portodas
son ciento Jocho fanegas = Jmas diz fanegas
de Sthiago chamorro que bendio en gio no
Domingo casero que suntos cabo partido y
hauer fanta y ocho fanegas Jbasado y
de las dhas ciento Jcinquenta Jquatro quedan
ciento Jdiz Jtiz Sclusaga cargo a los pa
naderos de las cinquenta Jocho arracon
de los quatro quartos por dos libras para que
entre guño Las paguen y las otras cinquenta
Jocho Las entreguen en gio no en el ponte
dectad. en Domingo Jasahi fanion de la
ponitario : Jcedalicencia para que cada uno
benda el pan cocido al guño que pudiere
Jequalique = Jparaelgro Blasco.
de las cinquenta Jocho fanegas de los
panaderos se acon cada uno en devme
lo que le tuuire en su poder. Jasi lo acon
Jo =

Dn Ant.o Agustin Jnoren
Jo Mayordomo Jfrancisco Juandelunes

20v

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En Sauch dend Real a [illegible] dias del mes
de Julio de mil y seiscientos y ochenta y vnos estando
en Audiencia Publica ordinaria de la mañana
los Sres Alcaldes ordinarios que la firman en el
como acostumbran estan que por ante mi
Gabriel Antonio escribano de Cauildo de la dende vnos
Sres de cauildo
D. Nicolas de Aguilera y Gaubara = D. Diego Muñoz Trechuelo
D. Joseph del Castillo bermudez - D. Antonio de Lauedo
D. Nicolas Ximenez de Mesa = Joseph Ducho de Sr. de
alcalde ordinario

- en este Cauildo Justicia y Regimiento estando
de Mayordomo de la Propios Sr. D. Antonio de Lauedo y Gaubara
Juramento dispachado por los Sres alcaldes en que
se da por servido de mandar darle cuenta de
Rentas y Propios de esta ciudad y de los
Propios y arbitrios de Rogativas y demas
que tiene con Vsufructo los Propios de esta ciudad
dijo por - cada acordado se nombren dos Sres Diego Muñoz
Cauildo de Mayordomo alcantara y Phelipe Echarrea
cuenta a Mayordomo quien y Juan de Castro y Rojas para que
Rogativas y despues se señalara dia en que asistan
cada vno de ellos a las parroquias pidiendo cada vno
la Vna misericordia asi lo acordo - a cuyo dio
Juan de Castro y Rojas para que
Testimonio de mandamiento
Diego Muñoz Trechuelo
Juan de Castro y Rojas

21

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO

[illegible] años estando la [illegible] Real [illegible] y [illegible] a son de campana como acostumbran juntos en su Ayuntamiento [illegible] fueron los [illegible]

[illegible] Velazquez corregidor

D. Juan de aguilera [illegible] — D. Diego muñoz

D. [illegible] Geronimo [illegible]

D. Juan [illegible] Lorenzo martinez [illegible]

Joseph de ochoa [illegible]

Proposicion del [illegible] corregidor sobre el [illegible] del trigo del posito

En este Ayuntamiento el [illegible] corregidor propuso como alega de el tiempo el hauer de cobrar de los labradores el trigo que se les a repartido del posito desta villa a precio de dinero — y asimismo para el socorro de sus agostos y porque la real [illegible] se deue hacer [illegible] a los contenidos [illegible] del posito como a el alibio de dichos labradores para consentir en que la ciudad aga su acuerdo pa[illegible] precio al trigo con que [illegible] de satisfacer estas deudas para que el posito quede pagado con aumento y los dichos labradores con algun alibio —

La ciudad dixo que la proposicion de su [illegible] corregidor esta [illegible] que por ello da muchas gracias [illegible] consideracion

alb.R.cado — Acuerdo — Se Recivo — El Rigo de lo q̃ se
fanega — llo que de Suiçon Los Sobredichos q̃ al dho
precio en precio cada fanega — dedijo Juan
de Sando les alu bo juntas enque si quier
entiende se este pagar en dinero Delitagraia que se conce de
acuerdo en precio
de diez Rs. para a Sandiego con Todos aquellos que hasta medio
los que le baron trigo Scribre Vbieren Sacado fecho por que pasado
a precio de dinero
Y los que le baron cebada no Siendo pagado Seaia de cobrar dellos
en pan se entiende
a mismo precio Precio que Sauch. comprare en dinero Trigo
los dijo Juis = Vos para dho pasado = En quanto Sandoual
que le baron dinero
a precio q̃ Sauch. con particulares que de bieren Los q̃. Precio de
praire = de jando
les a Vecinos dar trigo Y demas granos que deuan pagar de
El dinero o en trigo Remitte a los prudentes y Sabidores
cosas q̃ para que en ello manden y remedie
aquello que con Sienga. = En quanto
a dinero que se Sabe en su poder
pleando con abstinencia de Vezes q̃. Y cada
Vanero a precio de dhos bene ficios Sauch.

Despacho =

pedro de Alfonso Diego de Arroyo Procurador de Alfonso Mexia
mexia mercader sobre Ropa de mercader q̃. de Sauch. presentado Sus Testimonios
Antequera — por que le de Licencia para q̃ Saque Ropa
de Sauch de aquí adelante q̃ era = Sauch. dijo que Respecto
de auer dado contrario en Sauch. de antequera
Sauer pasado de Vno por segun dos por
Testimonios por terminos contrarios = El
medico esto en q̃ dijo los medicos de Sauch declaran

El Fiscal hauiendo que que de tener
de Mitra Parte de la Rea. de Lugar que pro
duzido con Razon sin perjuicio de que se
dada pasada de Mitra Acusacion por
que se parece quere de Mitra en fo. siguiente
y no en quanto. ha Razon: Y considerada
se haia de Mitra para que debido efecto aia de
seguir como conuenga=

Fianza dada en
no. de Audiencia

Parece Presentada fo. siguiente Memorial de
de Mitra de Fecha [illegible] en que pide se le
de Mitra de Fianza [illegible] y Vista se acordo
pongan En Autos en este Libro Capitulas
y se le buelua Original= Asi lo acor
do

Nombramiento de
Comisario para
Joseph Diaz

Parece Presentada fo. siguiente Memorial de
de Mitra en que pide se le nombre para dep.
Mitario de Comissario a Joseph. Diaz Mur
cader fo. siguiente: Aqual se le haga Notorio
por Auto de este dia y por Caualleros Comissarios p.a fo. de
este Mes a los Sres. D. Juan de Aguilera y
Gusmano D. D. Phelipe Benicio Bermudez
a los quales se les haga Notorio= en Mitra. en Cauesa de
Luis Requino Davila= Balsa=

Dr. Paulk Ruiz
Bermudez

Juan de Arena

Titulo de Fiscal
de Mitra de Luis
Requino Davila

Ante los Inquisidores Cenobio Emilio



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Granada Zapatería en Nal. Reyno
Arcobispado de Toledo con los obispados
de Avila Segovia Zeiguenca Monasterios de
Benitos y Canonigos Regulares de S. Agustin
Barcelona y demas partes de estos Reynos
en la Audiencia de Toledo Zeuilla y demas
Ziudades villas y lugares de estos Reynos
de Castilla con Suiza que se hallare
Zercomienden = portanto con mandado de
D. Luis Hur.o de Avila Cav.o del Abito de Alcantara
Gentilhombre de la Casa de su Magestad
Alcayde de los Reales Alcazares de la Ziudad de
Toledo y su Alcaide en Sitios Reales
Corregidor de la misma Ziudad y su Partido
y Theniente de Capitan General de la Artillería
de estos Reynos = Mandamos a todos los
Gouernadores Alcaldes Alguaziles Regidores
Caualleros Escuderos Oficiales y Hombres buenos
de todas las Ziudades villas y lugares de estos
Reynos de Castilla Nuestros Thenientes
Corregidores Alcaldes mayores y ordinarios
Alguaziles mayores Alcaldes de la Hermandad
Merinos Prebostes Veintiquatros Caualleros
Escuderos Oficiales y Hombres buenos de todas
las Ziudades villas y lugares de estos Reynos
y Señoríos y a cada uno y qualquier de
Vos en vuestros lugares y Jurisdicciones
Vsando cada uno de los oficios que tiene
Guardando a todas las personas sus
Preheminencias Priuilegios libertades Exenciones
y buenos vsos y costumbres que han y deuen
auer y gozar los Familiares de el Santo Oficio

Diez marauedis. 23

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO

84 · 10 · MS · 1681

pueden y deuen gozar. Os damos licencia y
facultad para que podais traer armas assi ofen
siuas como defensiuas de dia y de noche publica y
secretamente. Y mandamos en virtud de santa obediencia
y so pena de excomunion mayor y de cien ducados
para gastos extraordinarios deste Sancto Officio a todas
las dichas justicias assi seglares como eclesiasticas y mi
nistros no os tomen las dichas armas ni os que
branten los fueros preuilegios y exempciones
de que los dichos familiares pueden y deuen gozar
con sus personas y bienes ni sobre ello os molesten
ni inquieten en manera alguna antes os hayan
de ellos bien tratado y fauorecido por todo
queran por [illegible] al seruicio de Dios y de su
Magd. y al libre y recto exercicio del Sto. Officio
y todos los casos y causas criminales que os tocaren
de los delitos que cometieredes o se os imputaren
no se entrometan a conocer de ellos antes nos
los remittan juntamente con vuestra persona
como a juezes competentes que somos lo cual
[illegible] lo apercibimos que procederemos
contra ellos y cada uno de ellos a declarar
incursos en las dichas censuras y penas como a
impedientes del recto exercicio del Sto. Officio
y a [illegible] por derecho [illegible]
mandamos dar y dimos la presente

firmada de muchos nombres del Hellara
Escribano de los secretarios de S.M. dada en
la sala de mi audiencia en Madrid en
a veinte y dos de Julio de mil y sete
cientos y nueve años = El Sr. Don Balme de Zamora
Matta = D. Juan Sanchez Toledano = D. Luis
Suarez Franco = El D. D. Gonçalez =
Guerra Ybonillos = Don Dn de Villalon
de la Senguiella = Despacho = Luego yncontinente
se notifico este secretorio
En Cuerda citte hallado en dho oficio de
que se hace mencion Dn Jph de Luzmanes Davila
en quien se notifico en dichos dias de que
de que yo Escribano doy fee en Madrid
en dho dia mes y año ut supra
Testimonio
Juan de Arellano
Escribano

24

Lui[s] de Armenta — Geronimo de la Serna

Joseph de Ochoa — Lorenzo martinez de Salazar

Alexo de rueda —

Fr[ancis]co Sinadero — Juan de Pedrosa

Andres Delgado —

Antonio de Espinar —

La ciudad en consideracion de la tasa passada que se allan las cobranças de los mienbros y necessario que se ponen cobro en ellas — acordo que los jurados de esta ciudad agan la cobrança de el serviçio Real y terçio que por la Real cedula de que el señor conde de cor. Juan de aguilera estan por cargados en la cobrança de las cantidades del año pasado de setecientos y nuebe y para el de ochenta tiene el señor Joseph de Ochoa ... ... poder de Enrrique ... ... el señor prior dominico de esta ciudad poder de ... el señor cardenal quiroga para que ... se le pague lo que se le deve ... ... de los carbonarios de los del año de setenta y ... del año de setenta y nuebe y ochenta — la ciudad acordo se le de libra ... ... de moneda ... ...

Fr[ancis]co Velazquez — Fr[ancis]co Bermudez — Diego ...

Juan de Henao

Que los jurados agan la cobrança de los serviçios de miliçias y serviçio ordinario del año de 80

Al señor prior de Toledo —

24v

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Cauildo

En la ciud. de ud. Real en veinte y dos dias
del mes de agosto de mill y seis.s y ochenta y un años
estando los ss. ud. Real Justicia y Regimiento
juntos en su ayuntamiento a son de campana co-
mo acostumbran que presentes fueron los ss.
= Gov. Lido D. Fran.co Velazquez Cavanas [illegible]
D. Fran.co Bermudez de Ribera = D. Juan de Aguilera y Guebara.
D. Pasqual Treuiño Bermudez D. Antonio de Valuerdas
D. Juan Treuiño de Mata: Joseph de Ochoa Alfe.z
de la S.ta Her.d - Reg.es =

depositario del posito = Antonio de Espinar =

En este ayuntamiento la ciud. nombro por mayor-
domo del posito del trigo desde el dia de s.or san miguel
primero que sera dia de sep.re de este año hasta otro tal dia
del año que biene de mill y seis.s y ochenta y dos. Anto-
nio de Espinar v.o y jurado desta ciud. al qual se le
aga notorio = y que aviendo de luego [illegible] trigo
del trigo [illegible] de las deudas de Fran.co Delgado [illegible]
[illegible] de [illegible] de Urueña

en 29 de Agosto se hiço notorio dho nombram.to a Antonio de Espinar doy fe

sobre juro del sacro cons.o de cruzada

Presentose un despacho del señor Pres.te del sacro cons.o de cru-
zada con un previlexio de juro situado en la [illegible]
de dos mill mrs de renta de los diezmos y granos de la [illegible] de quen-
ta de el año en que dicha se le deven los creditos de qua-
renta años = La ciud. acordo se lleve a el abogado de la ciud.
para que informe = El nombram.to echo
de depositario del posito al dho antonio de Es-
pinar es con calidad de que queda libre de

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

(en 23 de Abril de 1681 se hizo notorio de un bian. de Alam. io de Manuel de Ze

a cc tranca de los libros de Mitieia y Verbrio Real de Año de ochenta quedando por guard los de Mar. Jurados de Gibaco de Cab. de quedo y ca — como D. Geronimo de Leon y Je lo vio y acordado y lo firmo —

Dr. Velazquez

Dr. Pedro Trebiño
Dr. Gomez de Liñ

Ante mi
Juan de Luna

En Cab. Real en doce dias del mes de Abril de mill y seiscientos y ochenta y un años estando los Sres. del Real Cuntes en su Sala de Ayuntamiento a son de campana como a costumbre y estan que se suelen y hazen los Sres. — Dr. Dn. Fran. de Velazquez y Cardenas Cab. de la Orden de S. Juan y D. Antonio Ramirez de Arellano — D. Fran. Bermudez de Ribera — Dr. Dn. Geronimo de Leon y Cab. de la Orden de Alcantara — Dn. Fran. de Mesa — Joseph Rocha y Herrera — Lorenzo Martin de Aguilera — Dn. Bernardo Guardiola y Saavedra — Dn. Fran. de Bermudez de Ribera — Dn. Fran. Bermudez de Ribera y Portugal — Dn. Joseph de Herrera y Guardiola — Dn. Fran. Bermudez de Ribera y Portugal — Dn. Joseph de Herrera y Guardiola — en fauor de Dn. Fran. Bermudez de Ribera y Portugal — para que les

Capella por S.S. Dn Rodrigo Sanz Suarez con seruicio de Su
Mg.d que pueda tener capilla que sirua para
ser con los demas Sug.s en los mayores Actos de Seruicio
sobre q.e por ser
cortar seria Lesa Mg.d para que
de cañababa = Despues Rodrigo Dn de Santander
Muchos años que poseia Racon no sea pues de
uso de Muchos tiempo acia parte y los Ofi-
con mucha causa padecian muchos necesidades
y que muy a la Vista de publico y se deuian
Sum.a Requiere S.r Conde de la Gonga con esso
y mande Cumplir y executar como en-
Ella se contiene y despues de que hauia
malagon. el Sargento de mar con Jurisdicion para
la prouis.n de Sanlucar no se dexo la dha
con seruadeuia de Visita della se remetio
carta de suma q.d y q.e de Sanlucar a Consejo para
que no se dixesen lo sucedido se Resoluio
con dha sobre carta se Resoluieron acusar con-
dixo que nuestra Real Hazienda de dar q.ta al mar
quez y que en los casos q.e se ofrezca
pendan no solo con animo de dilatar
sucesos siendo asi que las suertes y
nauios las prouisiones R.s y Lugares de
seruicio no se les Cuitan con el medio
por no nauegar sino tener de Retorno pues
aun mismo Consejo le pudo tener por ser
Pilo bena de encarga de Prio del Co
Conuita.n de Cadiz y menos para el

[illegible] Sergio de Alarcon [illegible] dicho [illegible]
[illegible] de nuestra conciencia de
[illegible] que ay bien por auer para el dho
[illegible] en fuerça de contrato [illegible] deste
[illegible] en Reboca [illegible] fueran bastantes
Las dhas escrituras nunca su debido efecto [illegible]
quando dho marques [illegible] Indios [illegible]
[illegible] Responder lo mismo como sucedio
[illegible] que tratando con el Gouerna
dor de [illegible] sobre [illegible] de seruicio
Le Respondio lo mismo con que [illegible]
de seruicio de [illegible] despachos necesarios [illegible]
poniendo graues penas a los Inobedientes
y para ello [illegible] de [illegible]
con [illegible] a todas las [illegible] que fueren
necesarios de todo el campo de calatraua
a costa de los Inobedientes aperciuiendo
que [illegible] falta de diligencias [illegible]
y [illegible] y perdida de papeles que se le
entregare [illegible] con [illegible]
Respuesta del S.or Correg.or — visto oydo y entendido [illegible]
[illegible] la obedecio [illegible] sobre
[illegible] en su cumplimiento mando que se
[illegible] y se execute como en ella
[illegible] guarde [illegible] de dar los des
[illegible] que [illegible] fuere necesario
pachos necesarios [illegible]
[illegible] personal [illegible] en nombre
[illegible] a los [illegible]

26v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Para q. parte de Juidad. en buscar y de cobrar. dha conservaduria y q. los comissarios de Almy. para dhos efect. libren los q. fuere necesario para el efect. de q. se trata

pon. demanda de Ropa

El Sind. en su nombre y como mejor de derecho lugar haga pon. por escrito demanda al Sor. maca Pte. de q. se le declare en la Ropa de Lanteguera q. se compro por testimonio del comercio y de q. se le mande dar y entregar en la Casa de posada de este mes dentro de quinze dias = Lacide dijo q. el dho Sor. maca en lo q. las cargas de q. se trata de contra de q. se le mande dar y entregar la dha Ropa dentro de quinze dias = En quanto a la Ropa de q. se trata se remite a lo q. tiene pedido y pongan de nuevo por escrito dias =

Pte. de los q. se an sobre libros

Para q. los q. tienen de nuevo pedido q. se les den los libros q. piden para q. puedan hacer buenos sus servicios Al. Sd. de los libros de q. se trata

Pte. de los q. sirvio Al Sindico

en fer medas que parece = Laud. dio por dho q. se le den los libros q. pide por dho auto y por dho q. se ha q. se le den para el dho efecto

Para q. se le buelua el blanco y para los de 79 =

El Sind. dio por dho q. se le buelua el blanco q. tiene presentado para los servicios de los años de sesenta y ocho y para los de sesenta y nueve y para los de setenta y ocho. y para el de setenta y nueve q. se le buelua el blanco q. tiene presentado para los q. se an de hazer

Se haga ansi

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

para pmar las g.s de Alcalde Selargo de ppos
pmarlos y vial de vena y de Stan dllgado mayor
dpsito = domo del ppsito q.e en d.e año Lan nombro
por comisarios a los ps.es D. Antonio Ramirez de
aguilera y D. Fr.co Ximeno de Mesa = y para
las g.s de los Regidores de Sañ.o de ochenta
a los ps.es D. Fr.co Valero y Borgñ. de
dchoa g.s anpmdo por su g.s la cobrança del año
de ochenta =

Juro de capitan nat

Pareció en pres.a por p.te de dell.do D. Gaspar
de Mendoça poder a bastante Jen.e de pedro
baez = lo recivio pidiendo delegajo = El Sr. dstan
de treinta y dos Reales de ochenta g.s para el año
de setenta y ocho = hay los de g.s se libre
pmer.a a dete. y ocho = por hr.a a los ps.es D. Antonio Ramirez
y D. Juan Ximeno de Mesa y Robles
para g.s pmer.a g.s tan bien a dho ppuial de
vena de Laurencio q.e en dhos años de setenta y cinco y setenta y
seis =

Juro en Sacavel

Pareció en pres.a por p.te de Stan.o de Tenny pidio
en Sacavel de Rl. derechos por deuda g.s de vea de
dr. g.s para dcho año = dho
acordo que se le bendan los bienes q.e dho Stan.o
de Tenny para hacer pago a dhos acreedores

p.mer.a
ppuiale
sobre
75 = 76 =

Se leuo de Alguazil de Alcalde dando
la blanca echo para tegui dos de dho
Ayto = D. Antonio de Aguilera
Regidor = Y con Salas de Blanque
Nunca Tuuo Se dixo la S.r Jaz.n de quatro ajuntos
D.o Blanque = Que se le pagasse la mitad
p.a S.s se le pagasse otra y pidio se le diese
cantidad S.s dio p.a Y quenta de S.r por Libran.s de los Rep.tos
El dho Senario de nio Que bara y Lorenco martinez
de la blanca = de Aguilera Cauos de S.s se sacaron p.a Un
Senario de mil C. de blanca q. monto
dos dhos quatro anos Y quenta de Y pagan
se pidio bien pagua = Lo q acordo Justi
cia q. se anbeel S.r Corr. = Lo cantidad que
mon to dho libran.s de Jaquin se pago
Ely Sho los cau.s de Repidos q. Corren
En el Secr.o mas pronto. = acordo la
comisarios p.a mar cau.s que los cau.s comisarios p.a Sal q.l deni
la Jaz.n denion expo Jaz.n de qualquier
sitor ac.p.uit decima Nos exponitter Densal.s
Efecto de Salanca que Liquo El dho p.r
nal de Vena dos cuentas de Salario
S.s deue de con.os reales
Sr Lopez debian Bieron se pesq.n pag.r de Sr Lopez de Briuiesca
da se le pague dos pr.dos se le pague Lauenta de Juro q. Reine
de Sr Lopez = Sobre Seruicio ordinario de Alcabala de ochenta
Sobre seruicio ordinario = Lo q acordo se le diese =
Nueue Tuuo Seguiendo Una cab.a ganada
no pagan seruicio Con Sr Adiptorio Juro Con Sr.s Deste Corr.o de
Y montaz.o deue que Se aguarde q. ninguno de dha
ganados = cab.s en los Lugares que tengan Con sus ganados
no paguen El derecho de seruicio Y montazgo
Lo q acordo Sepanza en dho dia

28

ya tiempo de salir sorgano de ... para que ...
... ...
acarreando se ... ... los dichos ... que ... alguno se que
cer ... ... para que
sare se le entre que ... ... queira parte en
Requisa con ella en que ... ... a los cav.dos ha
apercivim.to de los daños ... a los cav.dos ...
per.or para que lo pongan en el archivo

adereço del posito por ... — Lcab.do acordo que respecto de que en el posito no
cave el trigo q.e se esta recaudando por d.ta
cuidado del s.or comis.o de q.e no aia de ser, pla
y l.a cav.do se de ... ... se escriver el corredor
y se echen puntales y demas adereços ne
cessarios para su seguridad y el cav.do llano lo libre
en el caudal del mismo posito por ser de
su utilidad y se le aga bueno en las q.tas
al depositario assi lo acordo l.cav.do de que doy
fee ——— que se adereçe la p.ta de santa
m.a y los comissarios del mes lo hizieron =

Fr.co Velazquez — D. Antonio Ramirez de Aguilera — ... — Juan de Tiena

cavildo — En la ciu.d de ruiz real en quinçe dias del mes de sep.e
de mill y s.s ochenta y un años estando los
s.res cav.do ... juntos en sus ayuntam.tos adonde con
para como acostumbran ... y ... ... presentes
el s.or ... ... fran.co Velazquez canazo ... del comis.o
D. Juan de aguilera y guebara = D. ... ... de
Joseph de Ochoa — mallo

28v

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Juº de Raxas cobrador del libro de bulas de 80

En este Ayuntamiento se dijo que atento Juan de Raxas vecino y mercader de esta villa a recivido el libro de las bulas y siendole a cobrar las que quedan dadas a los vecinos de esta villa fiado del año pasado de ochenta y ocho atento es a bon ad. La villa lo tiene por bien = Y desde luego lo nombra.

En este Ayuntamiento se hiço notorio a la villa como a venido el receptor de la bula de los veinte de oficio del año pasado de ochenta y nueve de ochenta. La villa dijo a las dichas partes que se venga contra los cobradores.

D. Velazquez

Juan de Aguilera

Juan de Arenas

En la villa de [illegible] a diez de septiembre de mill y seiscientos y ochenta y un años estando los señores [illegible] y regimiento juntos en su Ayuntamiento a son de campana como lo an de uso y costumbre fueron los señores Antonio de Valdecaballos [illegible] Juan de Sampayo [illegible] [illegible] Hernandez de [illegible] alcaldes y Juan de Aguilera y Guerrero

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Alcaldes ordinarios — Alcalde de Sacas — Alcalde de Molina

Alguaciles — Joseph Guerra — Juan Gomez

Contadores — Contador Thesorero de Sacas

Cirujano — Cirujano de Cavallería — Cirujano de Infantería — Cirujano de Artillería

Escribanos — Escribano de Cavallería — Escribano de Infantería — Escribano de Artillería

Maestros de Campo — Maestro de Campo de Infantería — Maestro de Campo de Artillería

Alferes — Alferes de Cavallería — Alferes de Infantería — Alferes de Artillería

Sargentos — Sargentos de Cavallería — Sargentos de Infantería — Sargentos de Artillería

Tambores — Tambores de Cavallería — Tambores de Infantería — Tambores de Artillería

Cavallerizo — Cavallerizo de Cavallería — Cavallerizo de Infantería — Cavallerizo de Artillería

Furrieles — Furrieles de Cavallería — Furrieles de Infantería — Furrieles de Artillería

Atambores — Atambores de Cavallería — Atambores de Infantería — Atambores de Artillería

Comissarios de Milicias — Comissarios de Cavallería — Comissarios de Infantería — Comissarios de Artillería

30v.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

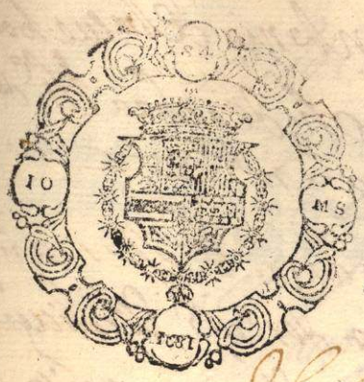
Pedro Alfonso de Reyna

Diego de Ledesma escribano de Su Magestad

Diego de Ledesma escribano de Su Magestad

Diego de Ledesma escribano de Su Magestad

Diego de Ledesma escribano de Su Magestad



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

31

En la Ciudad de Santiago a veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y ochenta y vn años estando en Audiencia Publica ordinaria que en ella tienen y celebran los Señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia de este Reyno por ante mi el Escribano de Camara y Registro de ella se presentó el Testimonio de Poder que de suso se hace mencion por parte de Don Juan de Lemos Becerra Vezino de esta Ciudad y en su nombre se leyó y pidió se le mande dar y entregar el Testimonio de Poder que tiene presentado para usar de el en la forma que le convenga y pide justicia y lo firmó de su nombre siendo testigos Don Antonio de Valcarce Don Diego Antonio de Valcarce y Don Antonio de Valcarce Contador. Ante mi

Don Juan de Lemos Becerra

Ante mi

Don Juan Fernandez Piñeiro y Garnica

Escribano de Camara

En la Ciudad de Santiago en veinte y seis dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y ochenta y vn años estando en la Sala de Audiencia Real de su Magestad que Dios guarde donde se juntan a Audiencia Publica ordinaria los Señores Presidente y Oidores de ella como lo han de uso y costumbre y estando en ella haciendo Audiencia Publica ordinaria se presentó el Testimonio de Poder que de suso se hace mencion por parte de Don Juan de Lemos Becerra Vezino de esta Ciudad y en su nombre se leyó y pidió se le mande dar y entregar el Testimonio de Poder que tiene presentado para usar de el en la forma que le convenga y pide justicia y lo firmó de su nombre siendo testigos Don Antonio de Valcarce Don Diego Antonio de Valcarce y Don Antonio de Valcarce Contador. Ante mi

Don Juan de Lemos Becerra

Ante mi

Don Juan Fernandez Piñeiro y Garnica

Escribano de Camara

D. Sancho Ruiz de Tamudes
D. Ruy Diez de Nuebo

D. Antonio Moreno
Joseph de Ochoa Ysquierdo
Alg.no

S.or Visitar
determino Vuestras
Mercedes honras

S.or Con el respecto de que amas de Vras honras
S.s se visitaron los terminos de Vuestra Merced
mo honras para ver y reconocer
gan assi por lo obligr como por hacer nueva
para visitar dudas con mas jurisdicion y
cion con Bienes para esto efecto Vuestra Merced
comissarios que visiten con sumo cuidado
Reconocim.to de Vras mo honras sacando de
poder de Scr.no en quien paran los antiguos
las quales hubiere echo y paran.to claridad y que
en la mejor forma que sea posible sea
cutte que sumo cuidado dandole con toda
puntualidad = Vuestra acordo S.s para dho
efecto nombro por comissario a los dhos D.
Dn Pedro Hermoso y D. Juan Bruno
Hermoso = al Sr. D. Juan de Aguilera Aguebara
aquien Vuestra da la sup.do poder cumplido y para
que tubiere para los gastos ordinarios =

sobre la costa de
tener en el campo
de la Cabraua

S.or Con.go Sr. dio noticia a Vuestra Merced como abunda en
briaco en dehesa de Nogales y Malagon para
que dijese y cumplim.to a la R.l ganada y saber
de Vuestra Merced pudo tener y gozar de la comunidad de
montes con el de campo de la Cabraua y juntam.te
una sobrecarta y uno mas en q.e suma
hacen de Vras con seruadas a los comisarios
deseando como conocer la carta los agrauios q.e
contrauienen della y Vista = y sabido de vezes

32 r

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Coricion de d. Antonio de galiana de un juro situado
sobre el quinto y uno por ciento de once mil trecientos
y quarenta y quatro mrs de renta al año y se
le cita de bonido la quinta entera del de mil y seiscientos
y ocho = Los ss. acordo lo mismo q. el pre
cedente antecedente

Juro de las carmelitas de Ubeda =

Que en contra de pedir por parte de el hermano marcos en virtud
de poder del convento de carmelitos descalzos de Ubeda
villa de Ubeda de un juro q. esta situado sobre los
cientos de rentas en q. se le debe la quenta del año de seis
cientos y ocho y de ochenta = Los ss. dijo se le paguen los
dies q. se baja de moneda si lo obiere y por lo liquido
se le de libranza en la persona a cuyo cargo fuere
cobranza por el servicio de rentas

Juro de d. Antonio de galiana

Que en pedir por parte de el convento de car
melitas descalzos de Ubeda de un juro situado sobre
el servicio Real de los mrs y se le cita de bonido la
quenta del año pasado de seiscientos y ocho = La
ciudad dijo se haga lo mismo y se le de libranza
por lo liquido en la persona a cuyo cargo a de
ser su cobranza auiendolo acordado los ss. de ste

Juan de Aranda

Al Juntam.to

En la muy noble y muy leal ciudad Real en treinta y un dias
del mes de otubre de mil y seis. ochenta y un años
estando los ss. ciudad Real Justicia y Regimiento
de ella juntos en su Juntamiento q. son de
campana tañida como lo an de costumbre
presentes fueron los ss.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Pedro Gonçalez de Salazar

En Sanct Deu Real. en dicha villa
mes de Nobiembre de Mill y ii. lo ciento y un
anos estando los xey. alc. Al. Sancho y Alxim.
Sanctos en su Audiencia con acompanamiento
a continuar despues. fueron los xey.
Don Pedro Gonçalez y Gutierre Gonçalez
D. Juan de Aguilera y Gutierre = D. Antonio de
Juan Alvarez de Malla = Lacueba =
Joseph. de Chaves de xey. = D. Joseph Manuel
Diuerso pedimento por parte de los dichos Manuel Mathe
Sabbe Juan de Espinosa portugues dicien
que. Alguacil de aueriguado preso en Sanct
Pedro de Arenas Alcavala = haga este la
uer. a los Alguacilos de dicha villa para que
Pedro Salbe por Alguacil de los dichos mes =
Pedro. para reconocer de las alcavalas
que. Antonio de Lacueba
y Don Joseph Manuel nombra
por comisarios = Pedro de Salazar para ello =
Diuerso pedimento por parte de Alonso de Castro
para que. Pedro de Salazar para ello
Salbula y dello juro. = Luego dijo
que el dicho Pedro sobre la perro guia de santa

pedimento de Manuel = Alcavala de Pedro = Pedro de Salazar = Pedro de Salazar

obligado y de Salbula y dello de 81 =

mario = Digo q. de antiago = Alo
de dl. pedro ctuan de arja y d.a de
d.l Gabriela maria = Pasqual Guerrero Esg. eligen
= Gabriela maria = Pasqual Guerrero Esg. eligen
Nonbran Buen.s le en Sad.s vn mil.o deu.s de
deu.s Vecinos pe Suma.s de Sauey nos por parte de Vezi.o
nuela = dellas pe nuela y. d.chas Sunta n.l hacer h.a
tas y millones fic.on firmada de Diego bruera manuel secretario
de camara de Inor Bran.s Echo por Doña
Juana Vermudez muger de Sauer de Sarael
esperaçâo de Sas Rentas de millones y Rentas
enuiadas aprouado por los S.res de Consejo
y Hazi.da dijo q. Bellmo dho Vze de Sho
qua Bran.s Seguir Somos en dhaz hfi
ca.on Secon Sene = Recogie Instan.a de la
dha hfic.on en vn Libro capitular Za
dhacer hfic.on en vn Libro capitular Za
hbacer de Cad.s de que doy fee =
enuia Sunta.m de Cau.s. nonbro por
Alcalde = Alcalde del peril.o Moreno mar
tinez del Lugar capitular a Loca
linez del Lugar capitular a Loca
le Haga nobrio =
Velazquez

Pedro Ruiz de Villanueba

Ante mi

Juan de Heredia

Certifica = Sr
Sfrancisco de Ll.a de
las Cortillas y de
Eng.o Pomilla

Diego de Vaquedas Nauarro mui Secretario de S. Mag.d en
sus Reales Consejos de Hazi.da y Guerra de Sus Contadu.s
de Zentlfico que auiendose presentado ante mi

34v

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Señores de el Aiuntam.to Peñuela Nuñez de Alaua vezino de el Con
vn nom.e Esteuan(?) de los(?) de millones y mayor de (?)
tas de la dha ciudad en el echo q D.a Ju.a Bermudez
viuda de Alu.o Velazquez Cespedes Cau.o que fue de
orden de Calatraua como posedora de los mayorazgos
q fundo D. Martin Bermudez y mencia
su padre a que estan agregados los dhos offizios el
qual hizo en el suso dho la dha D.a Ju.a Bermudez por
el tiempo de su boluntad = los dhos señores de el
Consejo le examinaron y auiendole hallado auil y
suficiente le aprouaron y dieron licencia y
facultad al dho Peñuela para que pueda usar
y exercer los dhos offizios de (?) de millones
y mayor de quentas de la dha ciud. de su real consejo
me a dho (?) de que se declaro auer pagado
el derecho de la media anata que le toco por
los dhos offizios segun pareze de la carta de pago
de el suso dho doy esta zertificaz.on en madrid
a veinte y siete dias de el mes de otubre de mill
seiscientos y ochenta y uno = Diego de Vruenta
Naua muel

Nos los ess.nos de Su Mag.d (?) que aqui signamos y firmamos
certificamos y damos fee que Diego de Vruenta
Naua muel de quien ba firmada la zertifica
cion de aprouaz.on de la buelta es tal secretario de Su
Mag.d y ess.no de Cam.a segun que en ella se intitula
y la firma que dice Diego de Vruenta Naua muel
es suya ... y como a tal ... suelen dar entera

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Hacen fee fiel y legal y de toda confiança a las
semejantes certificaciones y demas despachos
que ante el susodicho an pasado y pasan an visto
dandoles toda fee y credito en juicio y fuera de él
y para que conste damos la presente en Madrid a veinte
y siete dias del mes de otubre de mil seis
cientos y ochenta y uno = Con Ysmº de verdad Paulo
lo Acosta y Belasco = En testimº de verdad Mi-
guel Morcondes

Concuerdo con el original susomencionado que
bolui a la parte del Senio gen(?) ... a que me
remito y en conformidad de lo acordado lo firme
en Vez(?) ... Rodrigo(?) ... de 1681(?)

Juan de Arenas(?)

de Juntamiento

En Vanchez(?) de un Real(?) en diez y nueve dias
del mes de diziembre de mill y seis. y ochenta
y un años estando los señores Cabildo Justicia y
Reximiento juntos en su ayuntamiento
a son de campana como es costumbre ...
Presentes fueron los señores
D. Gdo(?) Juan de Velazquez ... alcalde
D. Jn°. de Aguilera y Guebara(?) = D. Juan ... de ...
Joseph de Ochoa = ... Pascual Muñoz =
Puerto de Posta(?) ... Juan ...

poder para dho Sr. Alcalde mayor de Sevilla
Juan de [illegible] en Sta parroquial de Sta Ana de Triana para que
se le pague un Juro q. tiene sobre Sevilla y Reyno
Laud. acordo q. se libren en ambos dos pedimentos
como se pide y [illegible]

Buenabentura Perez — Dn Fr. de Leon. Alonso Sanchez
marques poder a Buenabentura de D. Gaspar Pinelo. y. de
Leud. dend para q. se le paguen. Lacantidad contenida
en su pedim. segun los despachos q. pre. Laud
acordo que se le. Los de q. de q. hunos de la sala
de Justicia el Sr. de Renta y Lucas Vind. sobre
los despachos Libran en Sus personas
un Tocago Sevilla

Juan — Guerrero Perez — Dn Fr. de Leon. Gallego
poder a Buenabentura de D. Fr. de Alcalde y. de Leud
dend como Sposorio de Sn Juan de Triana para q.
se le paguen los Reditos de un Juro de quatro
cientos y millares q. tiene sobre Sevilla de quatro
en quatro mill. q. pre. Despachos de Tocago
Sevilla — Laud acordo que haviendo los
de q. ordinarios Xuez Sancho Dos mill. y
que se le Libraron a Sabbe sobre renta de Alcan
dega en virtud. de un Juro de
feria de q. en Libro en hazd. del gado
ad mimis haber de feria y de dho año en q.
poder. para los papeles y Recivo de dho
cantidad se le entregue la pretende ca
para dend Sevilla

Corte a Juntam[s] — Lacq[s] nombro por
papel sellado y por del sello 4º dando los
Emolg[s] 11º Doctum[s] y dos dandolos
un Consejo por sup[co] — Joseph Diaz Davila
entre a Juntam[s] Lacq[s] nombro por comisarios
para Repartim[to] de Alcavalas — parte a Repartim[to] de Millones dixe que
Millon[s] de 81 = ayos a Sus Mag[s] y Juan Nuñez de Maya Secretario
de dicha Real Hazda y assi lo dixeron y firmaron de que doy fee
Felipe Nuñez de Arguello
Entre a Juntam[s] Lacq[s] nombro por Esc[no] del
Esc[no] de Campo campo de Termino de Lacq[s] Villa y
y. de dicho Lugar de Sn Dn de la Barrera
por auer m[s]. assi lo dixeron Lacq[s] de que doy fe
Velazquez — Joseph Diaz Davila

Ante mi
Juan de Urena